

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADA EN OBTENER SU REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS TOPE DE GASTOS QUE PODRÁ EROGAR LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CONAPO	Consejo Nacional de Población.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos
CPV:	Credencial para votar.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de verificación	Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores que se Requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Candidaturas:	Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Sala Regional Xalapa:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV:	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 29 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG819/2022**, mediante el cual se aprobó, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, asimismo, se estableció que ésta se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- II El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió la Resolución **INE/CG439/2023**, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para homologar fechas de conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- III En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que se aprobaron el **Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024**.

- IV El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG494/2023**, por el que se aprobaron los ***“Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores que se Requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”***.

- V El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG526/2023**, por el que se aprobó establecer diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- VI El 12 de septiembre de 2023, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo General del INE, presentó en la Oficialía de Partes de dicha autoridad, la demanda del Recurso de Apelación integrada bajo el número de expediente **SUP-RAP-210/2023**, en contra del Acuerdo **INE/CG526/2023**, emitido por el Consejo General del INE, a través del cual se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el

periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- VII El 4 de octubre de 2023, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente **SUP-RAP-210/2023**, en el sentido de **revocar** el Acuerdo **INE/CG526/2023**, así como, de manera parcial la diversa Resolución **INE/CG439/2023**, sin impactar la fecha de conclusión para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- VIII El 12 de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG563/2023**, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-210/2023**, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.
- IX El 18 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2023** aprobó la reforma del reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X El 24 de octubre de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/3030/2023** el Secretario Ejecutivo solicitó al INE el padrón electoral y lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023, a fin de contar con la información que permitiera a esta autoridad calcular el porcentaje de votación requerida en términos de lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral.
- XI El 30 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el Plan y Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la gubernatura y la integración del Congreso del estado.

- XII** El 30 octubre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el estadístico del padrón electoral y lista nominal desagregado por Distrito Local, municipio, sección, localidad y manzana, con fecha de corte al 31 de agosto de 2023.
- XIII** El 8 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A19/OPLEV/CPPPP/08-11-2023**, a través del cual se pone a consideración del Consejo General emitir la convocatoria y sus anexos, dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para los cargos de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa al congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los topes de gastos que podrá erogar la persona aspirante a una candidatura independiente en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el proceso electoral local 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.
- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), VIII; y 102 del Código Electoral.
- 6 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión, son órganos del OPLE Veracruz establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el

ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 7 En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto, señala que las comisiones deberán presentar por conducto de su presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE Veracruz un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva, y que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 8 El Consejo General del OPLE Veracruz, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos, así como emitir la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I y II y 265 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 del Reglamento de Candidaturas.
- 9 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.
- 10 La regulación de las candidaturas independientes, se encuentra en el Libro Quinto del Código Electoral, que contiene las disposiciones generales, el

proceso de selección, la convocatoria, los actos previos al registro, la forma de obtención del apoyo de la ciudadanía, los derechos y obligaciones de las y los aspirantes, requisitos de elegibilidad, la solicitud de registro, sustitución o cancelación del registro, las prerrogativas, representantes, financiamiento público y privado, el acceso a radio y televisión, lo relativo a la propaganda, así como documentación y material electoral y demás disposiciones complementarias.

- 11** Es derecho de las y los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 260 del Código Electoral.

- 12** En términos de lo que dispone el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 3, numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas y registrados a una candidatura independiente para ocupar el cargo de:
 - I.** Gubernatura,
 - II.** Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatas o candidatos independientes por el principio de representación proporcional; y
 - III.** Presidencia y Sindicatura de los Ayuntamientos.

- 13** Las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 4, numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas, son las siguientes:
 - I.** De la Convocatoria;
 - II.** De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes;

- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidaturas Independientes.

- 14 El Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG439/2023**, **aprobó ejercer la facultad de atracción** para homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, **así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes**, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, estableciendo como fecha de término el **10 de febrero de 2024**.
- 15 Por otra parte, es importante resaltar que, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG494/2023**, aprobó los **“Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores que se Requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”**, e instruyó a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP).

Dicha herramienta permite a la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a las candidaturas independientes, y recabar información de las personas que respalden su aspiración al cargo por el que pretendan postularse, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o tener que fotocopiar la credencial para votar, tal como lo refiere el acuerdo en comento, mismo que señala lo siguiente:

“22. Cabe destacar que para el PEF 2014-2015, así como para PEL en 2016, el apoyo de la ciudadanía se entregó en formatos llenados a mano y con copias de la CPV por cada persona ciudadana, lo que

implicó que las personas aspirantes tuvieran que movilizarse con recursos adicionales como papel y fotocopadoras para poder capturar cada respaldo. Además de los costos monetarios y los problemas logísticos que implicaron, una vez recabados en 7 estos formatos, las personas aspirantes entregaron toda la documentación hasta el final de los plazos establecidos para conseguir ese apoyo, por lo que la autoridad electoral contó con un período muy reducido para verificar la información contenida en las cédulas físicas.

Así, la APP facilitó el procesamiento de la información de cada apoyo, es decir, conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, así como la generación de reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes. De igual forma, la implementación de la APP otorgó a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante, evitó el error humano en la captura de información, garantizó la protección de datos personales y redujo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo obtenido.

...

23. Es por lo anterior que para el PEF y los PEL 2020-2021 se aprobó nuevamente el uso de la APP, la cual ha sido utilizada para diversos procesos de participación ciudadana, para el registro de partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, entre otros procedimientos, por lo que dada su probada eficiencia, para este PEL 2023- 2024 este Consejo General considera necesario ratificar su uso para recabar los datos de la ciudadanía que desee apoyar a la persona aspirante a cargos locales de elección popular.

24. La APP es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionan con los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7.0 en adelante. Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a las personas aspirantes por las autoridades electorales, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos.

25. Es de resaltar que, el INE ha implementado una nueva modalidad (autoservicio) para el uso de la APP, la cual permite a la ciudadanía otorgar su apoyo a una o un aspirante sin la mediación de una persona auxiliar, y sin salir de su hogar.

26. La información de cada apoyo captado por la APP, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto en favor de la persona que brinda su apoyo, la fotografía viva y la firma autógrafa, contienen los elementos mínimos que se

requieren (nombre completo, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres –OCR- de la CPV vigente) para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía. Por tanto, toda la información de cada apoyo será revisada por el OPL para constatar su veracidad y estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

Adicionalmente, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su CPV sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su CPV a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la o el aspirante. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano CPV de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro.

Este hecho es por demás relevante, pues se tiene acreditado que, el haber sido opcional la toma de fotografía viva durante el proceso 2017-2018 facilitó que se intentara –infructuosamente– presentar apoyos no válidos.

Por su parte, se hace del conocimiento de las personas aspirantes que, para realizar la captura de apoyo de la ciudadanía a través de la APP no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la CPV expedida por el Instituto; además, es evidente que las personas que participen como auxiliares, al contar con su propia CPV, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar, de ser el caso, si el documento que sirva de base para recabar el apoyo de la ciudadanía coincide o no con el original de la CPV expedida por este Instituto.

...

31. A fin de garantizar que los datos de las personas que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en las respectivas legislaciones locales, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía establecido deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal web de la APP.

32. Los OPL en el ámbito de sus atribuciones deberán resolver sobre el cumplimiento de los requisitos para que la persona obtenga el registro como candidata o candidato independiente a determinado cargo de elección popular local.

33. Las personas aspirantes a candidaturas independientes contarán en todo momento con acceso a un Portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.

34. Cabe mencionar que la garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente respecto de los registros que el OPL haya identificado como no válidos conforme a los Lineamientos para la verificación del apoyo de la ciudadanía, identificados como Anexo Único del presente Acuerdo. Lo anterior, toda vez que resultaría infructuoso realizar la revisión de los registros determinados como preliminarmente válidos puesto que la modificación de su estatus no causaría beneficio alguno a la o el aspirante a una candidatura independiente. De igual manera, resultaría ineficaz llevar a cabo la revisión de los registros de aquellas personas aspirantes que debido al número de apoyo captado hasta ese momento no se encontrarían en aptitud de alcanzar el mínimo requerido por la legislación local vigente, razón por la cual este Instituto considera necesario establecer un número mínimo de apoyo como requisito para solicitar el ejercicio de su garantía de audiencia. En ese sentido, se establece que la garantía de audiencia podrá solicitarse hasta que se haya alcanzado la mitad del apoyo de la ciudadanía requerido por la legislación local aplicable.

...

38 ...

La emisión de los Lineamientos tiene como único objetivo unificar el uso del APP respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, coadyuvando de esta manera en la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del cumplimiento de uno de los requisitos para obtener el registro como candidata o candidato independiente, atribución que le compete de manera particular a los OPL.

Además, en los Lineamientos se señalan las obligaciones de las partes que intervienen en el proceso de captación y verificación, las actividades que deberán seguir las y los aspirantes y los OPL en lo referente a la capacitación sobre la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, así como las actividades que competen a la DERFE

para verificar y entregar los resultados. Se precisa además que como parte integral de los Lineamientos se aprobará el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, documento que tiene el fin de dar a conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso del Sistema de Captación que para tal efecto dispondrá la DERFE.”

- 16** Por otra parte, es preciso señalar que, el INE es la autoridad competente para la fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes en el ámbito local, en términos de lo que dispone el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con los diversos 1 y 3 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Fiscalización del INE.

En esa tesitura, las personas que manifiesten su intención de contender por alguno de los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por la vía de candidatura independiente, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, por cuanto hace a los recursos que utilicen en los actos previos al registro de las candidaturas independientes, la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía y, en su caso, en etapa de campaña, posterior a la obtención del registro de las candidaturas independientes.

- 17** El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir los cargos de Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, **celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo** al de la elección, de conformidad con lo previsto en el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

Esta es la fecha límite que el propio Consejo General tiene para aprobar la Convocatoria para obtener el registro a una candidatura independiente, como lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Candidaturas.

- 18** En esa tesitura, se hace hincapié en que, en términos de lo que dispone el artículo 10, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas, los plazos y términos establecidos en la Convocatoria materia del presente Acuerdo, se computarán en días y horas hábiles, circunstancia que prevalecerá hasta el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, a partir del cual, el cómputo de plazos y términos se realizará considerando todos los días y horas como hábiles.
- 19** La Convocatoria y anexos, de acuerdo con el artículo 265 del Código Electoral, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Candidaturas, deberá contener los siguientes elementos:
- I. Los cargos de elección popular susceptibles de participar en la modalidad de candidatura independiente;
 - II. Los requisitos que deben cumplir las y los interesados en participar;
 - III. La documentación comprobatoria requerida;
 - IV. Los plazos para los actos previos al registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes; los plazos para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, y los plazos para la entrega del mismo;
 - V. Los topes de gastos que pueden erogar;
 - VI. Los mecanismos para la recolección de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía;
 - VII. Las fechas del o los cursos de capacitación que recibirán por parte del OPLE Veracruz;
 - VIII. Los plazos para rendir los informes de fiscalización de los gastos realizados durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía; de gastos de campaña de conformidad con las leyes de la materia, incluida la obligación de contar con dos cuentas bancarias a nombre de la persona moral

creada para tales efectos, conforme a lo establecido en el artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del INE; y nombrar una persona responsable de su manejo y administración, así como a la responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la Unidad de Fiscalización del INE;

- IX. Los formatos que serán utilizados;
 - X. El aviso de privacidad simplificado;
 - XI. Los medios por los cuales deberán acreditar los requisitos solicitados; y
 - XII. Las demás que determine el Consejo General.
- 20** La ciudadanía que obtenga la calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, de conformidad con el artículo 267 del Código Electoral.
- 21** Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del OPLE Veracruz, mismo que será equivalente al **diez por ciento** del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 272 del Código Electoral.
- 22** La Convocatoria tiene por objeto establecer que las y los ciudadanos puedan aspirar a los cargos de Gubernatura o Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y deberán cumplir con los requisitos señalados en el considerando 19.
- 23** En la Convocatoria, entre otros, se establecen los actos previos al registro de candidaturas independientes, mismos que inician con el **escrito de**

manifestación de intención de la ciudadanía (interesada) del estado de Veracruz deberá presentar, mismo que en términos del artículo 8, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas, podrá entregarse directamente en las oficinas centrales del OPLE Veracruz ubicadas en la ciudad de Xalapa, Veracruz; ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, a través de la DEPPP o, vía electrónica, a través del portal https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/ sin perjuicio del envío físico del escrito original de manifestación de intención y de la documentación anexa para su cotejo a través de correo certificado o servicio de paquetería o mensajería comercial.

Es oportuno señalar que las personas que remitan su escrito de manifestación de intención de manera electrónica, quedarán vinculadas por esa misma vía para efecto de recibir las notificaciones que la Dirección de Prerrogativas o cualquier órgano del OPLE realice; sin perjuicio de ser notificados por correo electrónico de manera directa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 5, numerales 2 y 3; y 8, numeral 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas.

- 24** En razón de lo anterior, los escritos de manifestación de intención para participar como aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura o Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Congreso del estado de Veracruz, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 266, párrafo tercero del Código Electoral, sujetándose a los términos siguientes:

Tipo de elección	Plazo para presentar manifestación de intención
GUBERNATURA	Del 10 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023.
DIPUTACIONES	Del 10 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023.

En razón de lo anterior, la Convocatoria incluye el formato denominado **Anexo 1** que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/, en el que deberán presentar **la manifestación de intención de aspirantes a la Gubernatura o Diputación por el Principio de Mayoría Relativa**, este último, propietario y suplente, del mismo género respectivamente, no obstante, esto podrá exceptuarse cuando quien encabeza la fórmula, es decir, el propietario sea hombre; en tal circunstancia, se podrá permitir que como suplente sea una mujer, pero no a la inversa, así como los documentos que deberán de presentar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 266, párrafo tercero, fracción III del Código Electoral; 9, 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas a cargos de elección popular.

Aunado a lo anterior, se debe de acompañar al escrito de manifestación de intención, la documentación que acredite la constitución de una persona moral con carácter de Asociación Civil que deberá contener los Estatutos apegados al modelo único señalado en el **Anexo 2** de la Convocatoria que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/, así como la información que demuestre la apertura de las cuentas bancarias a nombre de la persona moral y el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en términos de lo dispuesto por el artículo 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización y 266, párrafo tercero, fracción III del Código Electoral, que dispone la creación de **tres cuentas bancarias**, en las que el manejo de los recursos será de manera mancomunada y estarán sujetas a los siguientes rubros:

✓ *Cuenta bancaria 1: Para el manejo de recursos financieros por autofinanciamiento.*¹

¹ Artículo 54, numeral 10 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

✓ *Cuenta bancaria 2: Para manejo de recursos obtenidos por las aportaciones de simpatizantes.²*

✓ *Cuenta bancaria 3: Para el manejo de financiamiento público.³*

Aunado a lo anterior, deberán presentar el **Anexo 3** que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/, que contiene carta por la cual la o el aspirante aceptan recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la obtención de apoyo de la ciudadanía mediante la aplicación móvil, así como los avances pertinentes.

Por otra parte, deberán presentar el **Anexo 4** que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/, a través del cual nombrarán a la **persona responsable de la operación del portal web y la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía**, persona que podrá realizar las consultas del estatus que guardan los apoyos ciudadanos cargados y demás consultas, así como todo lo relativo a la aplicación móvil, respecto a el alta y baja de auxiliares para la captación de apoyo de la ciudadanía y demás movimientos que pudieran generarse en la APP.

- 25** La DEPPP dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la recepción del escrito de manifestación de intención, en el caso de que advierta **omisiones de uno o varios requisitos** notificará por los medios electrónicos correspondientes a la o el interesado o su representante legal, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas a partir de su notificación**, subsane las observaciones correspondientes, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de la intención en

² Artículo 54, numeral 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización y artículo 266, párrafo tercero, fracción III del Código Electoral.

³ Artículo 266, párrafo tercero, fracción III del Código Electoral, (cuenta que será utilizada en caso de obtener su registro como candidato independiente).

términos de lo que dispone el artículo 10, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas.

- 26** Ahora bien, una vez concluido el periodo de presentación de manifestación de intención, en términos de lo previsto en el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas, **la Comisión dentro de los siete días siguientes, deberá presentar al Consejo General mediante Acuerdo, la propuesta de los listados de las personas que cumplan los requisitos para obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, así como la de quienes no cumplieron con los mismos.**

Una vez que el Consejo General, califique la procedencia de los escritos de manifestación de intención para participar en el proceso de selección de candidaturas independientes, la Secretaría Ejecutiva a través de la DEPPP, otorgará a quienes hayan satisfecho los requisitos, **la constancia que los acredite con la calidad de aspirantes a una candidatura independiente y, por tanto, estarán en posibilidad de iniciar la captación del apoyo de la ciudadanía que respalde sus pretensiones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,** en los plazos establecidos en la Convocatoria.

- 27** Por otra parte, es un hecho notorio, que la marginación es un fenómeno multidimensional y estructural que se expresa en la falta de oportunidades y en la desigual distribución del progreso en la estructura productiva, lo que excluye a diversos grupos sociales, incidiendo en los niveles de bienestar y en la creación de capacidades, recursos y, por ende, en el desarrollo.

En este contexto, los resultados del índice de marginación al diferenciar a las entidades federativas y los municipios según su grado de marginación son pertinentes y de gran utilidad, pues permiten identificar justamente aquellas áreas que aún carecen de servicios básicos, con el enorme desafío de que al

tratarse de comunidades con baja densidad de población se requiere de creatividad para identificar las formas y las tecnologías para proveerlos.

Así pues, el régimen de excepción que prevé el Reglamento de candidaturas y los Lineamientos de verificación permite salvaguardar en todo momento los derechos político- electorales de las y los ciudadanos que manifiesten su intención de participar bajo la figura de candidaturas independientes y éste debe aplicarse en los municipios con muy alto grado de marginación de acuerdo al índice emitido por el Consejo Nacional de Población CONAPO.

- 28** En razón de lo anterior este órgano electoral, con base en los argumentos expuestos con antelación y tomando en consideración las mediciones objetivas, realizadas por el CONAPO con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, que mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación, este índice aporta elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, las y los aspirantes a las candidaturas independientes para el proceso electoral 2023-2024, **podrán recolectar apoyo de la ciudadanía bajo el régimen de excepción, siempre y cuando el domicilio de la credencial para votar**, corresponda en cada caso particular a los 21 municipios⁴ que a continuación se enlistan:

⁴ Información extraída del ANEXO 3 del acuerdo INE/CG443/2023 consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152546>, así como de la información de la CONAPO visible en el link https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835462/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-154-411.pdf

N°	Clave INEGI	Entidad	Municipio.	Distrito.	Nombre del Distrito	Grado de marginación
1	30155	Veracruz	Tantoyuca	2	Tantoyuca	Muy alto
2	30076	Veracruz	Ilamatlán	4	Álamo Temapache	Muy alto
3	30157	Veracruz	Castillo de Teayo	4	Álamo Temapache	Muy alto
4	30170	Veracruz	Texcatepec	4	Álamo Temapache	Muy alto
5	30180	Veracruz	Tlachichilco	4	Álamo Temapache	Muy alto
6	30202	Veracruz	Zontecomatlán de López y Fuentes	4	Álamo Temapache	Muy alto
7	30050	Veracruz	Coxquihui	6	Papantla	Muy alto
8	30064	Veracruz	Chumatlán	6	Papantla	Muy alto
9	30103	Veracruz	Mecatlán	6	Papantla	Muy alto
10	30203	Veracruz	Zozocolco de Hidalgo	6	Papantla	Muy alto
11	30165	Veracruz	Tepatlxco	18	Huatusco	Muy alto
12	30020	Veracruz	Atlahuilco	22	Zongolica	Muy alto
13	30041	Veracruz	Coetzala	22	Zongolica	Muy alto
14	30110	Veracruz	Mixtla de Altamirano	22	Zongolica	Muy alto
15	30137	Veracruz	Los Reyes	22	Zongolica	Muy alto
16	30147	Veracruz	Soledad Atzompa	22	Zongolica	Muy alto
17	30159	Veracruz	Tehuipango	22	Zongolica	Muy alto
18	30168	Veracruz	Tequila	22	Zongolica	Muy alto
19	30173	Veracruz	Tezonapa	22	Zongolica	Muy alto
20	30195	Veracruz	Xoxocotla	22	Zongolica	Muy alto
21	30149	Veracruz	Soteapan	26	Cosoleacaque	Muy alto

29 Dicho lo anterior, las y los aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos a postular en el proceso electoral local 2023-2024, podrán recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los **21 municipios** identificados como de muy alta marginación, los cuales se enlistan en el **Anexo 6** del presente Acuerdo.

En cuyo caso la captura de los apoyos recibidos por las y los aspirantes será a través de cédulas físicas apegándose al formato establecido en el **Anexo 5** de la Convocatoria de acuerdo al cargo porque el que pretendan contender, mismos que estarán disponibles en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/.

- 30** Por otra parte, es preciso señalar que, la o el ciudadano al momento de presentar la manifestación de intención, también podrá solicitar por escrito el régimen de excepción, referido en el artículo 20 del Reglamento de candidaturas, en el caso de que se presenten impedimentos derivados de las condiciones de marginación o vulnerabilidad que hagan materialmente imposible recabar el apoyo de la ciudadanía mediante la aplicación móvil, o bien aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

Para ello, deberá exponer los argumentos que considere necesarios, así como el área geográfica correspondiente, **a efecto de que el Consejo General esté en posibilidad de analizar la petición y resolver al respecto de cada caso en particular.**

- 31** La **etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía** refiere, entre otros temas, el procedimiento para la obtención del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía, requerido del listado nominal correspondiente, que dará inicio una vez que las y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes, todo ello por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, tal como lo disponen el artículo 267 del Código Electoral y 13, fracción III del Reglamento de Candidaturas.

Se entienden por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan las y los aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo de la ciudadanía.

En el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, las y los ciudadanos interesados en obtener el registro de Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán ajustarse a lo establecido en los **Lineamientos de verificación emitidos por el INE**, debiendo hacer dicho procedimiento a través del uso de la aplicación móvil creada exprofeso por el INE y que ahora se encuentra a disposición de este OPLE Veracruz, en términos de lo expuesto por el artículo 19 del Reglamento de Candidaturas.

Para tales efectos, las y los aspirantes podrán descargar la aplicación informática “INE Apoyo Ciudadano”, en “App Store” o “Play Store”, cuyo funcionamiento se describe en los **Lineamientos de verificación emitidos por el INE**.

La aplicación móvil permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando la certeza en la materia y la seguridad a los usuarios, sea aspirante o los ciudadanos que los apoyen, toda vez que, propicia una captura de apoyos más eficiente; permite la remisión de la información en tiempo real a la autoridad a efecto de que sea verificada rápidamente; posibilita subsanar deficiencias de forma eficaz a los aspirantes; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad, incrementa la certeza de que los datos personales que sean recabados estén protegidos al borrarse inmediatamente, una vez que son enviados por el dispositivo; garantiza en mayor medida la privacidad de dichos datos personales a diferencia de las

fotocopias y el recabo de datos de forma manual mediante el uso de cédulas de respaldo de papel.

No obstante lo anterior, es de destacar que para los casos en que el Consejo General, reciba la petición de alguna o alguno de los aspirantes a una candidatura independiente, en la cual expongan las limitantes para el uso de aplicación móvil, se contempla el **régimen de excepción** que en cada caso particular analizará y resolverá este OPLE Veracruz en pleno respeto de los derechos político electorales de las y los aspirantes, a efecto de que haya equidad en la contienda electoral, tal como lo disponen los artículos 20 y 21 del Reglamento de Candidaturas.

- 32** La ciudadanía aspirante a una candidatura independiente, que se encuentre en el régimen de excepción para el uso de la aplicación móvil y que así lo haya determinado el Consejo General del OPLE Veracruz, deberá entregar a la Secretaría Ejecutiva a través de la DEPPP, el original del formato utilizado para la obtención del apoyo de la ciudadanía que se encuentra en el **Anexo 5** que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/, apegándose a lo establecido en los artículos 22 del Reglamento de Candidaturas, y Capítulo Octavo de los Lineamientos de verificación del INE, con la finalidad de acreditar el porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en secciones electorales, esto en el plazo que para tal efecto determine el Consejo General, al resolver la petición de apegarse al régimen de excepción.

Asimismo, se establece que previo a la entrega de las cédulas de respaldo al OPLE Veracruz, la o el aspirante deberá foliar de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias legibles de la credencial para votar, las cuales deben coincidir con el número del consecutivo colocado a cada ciudadano o ciudadana en el formato de captura

y su respectiva copia. Las cédulas deberán presentarse de manera ordenada atendiendo a la secuencia de los folios, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas.

Al momento de presentar las cédulas de respaldo que contengan las firmas autógrafas, marcas o huellas dactilares de la ciudadanía que manifiesten su apoyo al aspirante a una Candidatura Independiente, el o la Aspirante deberá entregarlas en disco compacto, usando el formato disponible en la página electrónica del OPLE Veracruz, que se encuentra en el **Anexo 5** que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/. El disco compacto deberá estar firmado (nombre completo y rúbrica) por la o el aspirante o su representante legal, en la parte superior. Lo anterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas.

Los formatos que deberán utilizar las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes para la obtención del respaldo ciudadano, de solicitud de registro como aspirante y las equivalencias de los porcentajes de la lista nominal de la entidad federativa, por Distrito y Municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, estarán disponibles en el portal de internet del OPLE Veracruz, debiendo cumplir los porcentajes establecidos en el artículo 269 del Código Electoral en concordancia con el 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas.

- 33** Ahora bien, para efectos de recabar el apoyo de la ciudadanía de acuerdo con el procedimiento contemplado en los **Lineamientos de verificación emitidos por el INE** y de conformidad con el artículo 267 párrafo cuarto, fracciones I y II del Código Electoral, la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección:	Duración	Plazo ⁵
Gubernatura	60 días	A partir del día 13 de diciembre de 2023, hasta el 10 febrero de 2024.
Diputaciones	30 días	A partir del día 12 de enero hasta el 10 febrero de 2024.

34 Respecto al porcentaje de firmas, la Convocatoria contendrá el **Anexo 7** que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/, el cual contiene el porcentaje requerido en el Estado para la elección de Gubernatura, así como, la elección de diputaciones para el Principio de Mayoría Relativa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo primero y segundo del Código Electoral.

“Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalentes al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de ellos.”

“Para las fórmulas de Diputados locales de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de la totalidad de los municipios que integran el distrito y que sumen como mínimo al dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.”

En este caso y para dar claridad a la ciudadanía, para obtener el registro como candidata o candidato independiente para el cargo a la Gubernatura,

⁵ Los plazos tienen como base el Art. 267 del Código y Calendario de Coordinación INE-OPLEV.

la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente al tres por ciento (3%) de la lista nominal de electores de la entidad, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estará integrada por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos el dos por ciento (2%) de ciudadanos que figuren en **la lista nominal de electores** cada uno de ellos, porcentajes que se encuentran descritos en el **ANEXO 7** que forma parte integral de la Convocatoria, que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/.

Para obtener el registro como candidata o candidato independiente para el cargo a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente al tres por ciento (3%) de la lista nominal de electores del distrito según corresponda, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estará integrada por electores de todos los municipios que integren el distrito y que sumen cuando menos el dos por ciento (2%) de ciudadanos que figuren en **la lista nominal de electores** cada uno de estos, porcentajes que se encuentran descritos en el **ANEXO 7** que forma parte integral de la Convocatoria, que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/.

Siendo oportuno señalar, que Serán nulos los apoyos de personas que no se encuentren en el listado nominal, hayan sido dados de baja, o tengan su domicilio fuera del distrito para el que contienden, así como los supuestos que establecen los “**Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores que se Requiere para el Registro de las Candidaturas**”

Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”⁶, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG494/2023**, en fecha 25 de agosto de 2023 y en caso de actualizar las hipótesis previstas en el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas.

- 35** Una vez agotados los plazos para la captación de apoyo de la ciudadanía y llevado a cabo el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 277, 278, 279 y 280 del Código Electoral, el Consejo General del OPLE Veracruz, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo de la Comisión, con base en el Dictamen realizado por la DEPPP y por la DERFE del INE, emitirá la declaratoria de las y los aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registrados, mismo que deberá emitirse a más tardar dos días antes del inicio de los plazos de registro.
- 36** Ahora bien, de conformidad con el Plan y calendario aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**; las **Candidaturas Independientes** podrán realizar su registro en los plazos siguientes:

Tipo de elección:	Plazo
Gubernatura	Del 15 de marzo al 24 de marzo de 2024
Diputaciones	Del 27 de marzo al 05 de abril de 2024

En el momento procesal oportuno, el OPLE Veracruz publicitará las formalidades y procedimientos a que deberán sujetar su solicitud de registro.

⁶ Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-a-4-L.pdf>

En ese sentido para el registro de Candidaturas Independientes, la o el interesado deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 277 y 278 del Código Electoral y las disposiciones normativas aplicables; así como las reglas y criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Electoral, en relación con el 9, fracción VII del Reglamento de Candidaturas.

- 37** Ahora bien, la Convocatoria establece las restricciones, que son relativas a que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar como aspirante a una Candidatura Independiente y participar simultáneamente en un proceso de selección como candidatas y candidatos de un Partido Político o Coalición; tampoco podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Federal, que prevé las causas de suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas, en relación con lo establecido en el artículo TERCERO Transitorio del Reglamento de Candidaturas, la ciudadanía que pretenda participar en el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo constitucional referido, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.

Asimismo, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o

discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas y candidatas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 276, fracción VI del Código Electoral, en correlación con el artículo 14, fracciones V y VI del Reglamento de Candidaturas.

- 38** **Financiamiento privado**, en la etapa de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y su fiscalización, los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía serán financiados con recursos privados de origen lícito.

El financiamiento privado antes citado, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulen el financiamiento privado para las precandidaturas de los partidos políticos, así como los plazos y términos previstos en la normatividad electoral que para tal efecto expida el INE.

En términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas, las y los aspirantes a las candidaturas independientes deberán entregar un informe ante la Junta Local Ejecutiva del INE, de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el que deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados. En consecuencia, el órgano fiscalizador del INE, **deberá emitir el dictamen de no rebase de tope de gastos** erogados en el periodo de obtención de firmas en el plazo previsto para ello y conforme a lo que prevea la normatividad electoral.

- 39** Las personas aspirantes que obtengan la calidad de Candidatura Independiente tendrán derecho al acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la

etapa de las campañas electorales, en términos de lo establecido en los artículos 393 y 412 de la LGIPE, el artículo 287 del Código Electoral y el 15, numeral 3 Reglamento de radio y televisión en materia electoral del INE.

De igual forma, las personas aspirantes que obtengan su registro mediante Candidatura Independiente deberán capturar su información en el sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de conformidad con los Lineamientos aprobados para estos fines.

40 Tope de gastos para la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía.

El artículo 272 del Código Electoral, en relación con el 18, numeral 5 del Reglamento de Candidaturas, disponen que los gastos que realicen las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el OPLE Veracruz, mismo que será el equivalente al diez por ciento (10%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En este sentido el **tope de gastos** que podrán erogar las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura de acuerdo al **ANEXO 8** o Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz de conformidad con el **ANEXO 9** durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, asciende a:

PARA EL CARGO DE GUBERNATURA

GUBERNATURA			
NUM.	CARGO	TOPE DE GASTOS PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO 2017-2018, determinado por el Tribunal Electoral de Veracruz y ratificado por la Sala Superior expedientes: SUP-JRC-100/2018, SUP-JRC-101/2018 Y SUP-JRC-102/2018, acumulados.	TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA (10% DEL TOPE DE CAMPAÑA DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL)
1	GUBERNATURA	\$122,468,525	\$12,246,852

NOTA: El cálculo se realiza con el total de decimales que arroja la fórmula, los importes están representados sin centavos, redondeados de acuerdo a las reglas establecidas para ello.

En materia financiera el Código Fiscal de la Federación en su Art 20 párrafo octavo establece que: Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Así mismo, de manera análoga la NORMA Oficial de Metrología NOM-Z-59-1986. Valores Numéricos - Guía para el Redondeo e Interpretación de Valores Límites.

PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Tal como se precisó con anterioridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 272 del Código Electoral para determinar el tope de gastos para la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía se parte del tope establecido para las campañas del proceso electoral inmediato anterior, lo que en el caso concreto se traduce al determinado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, sin embargo, toda vez que mediante acuerdo **INE/CG819/2022** el Consejo General del INE se aprobó una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz, el tomar como base para dicho cálculo los topes de gastos establecidos en el proceso electoral pasado, no sería acorde con la distritación vigente. Bajo este orden de ideas, para calcular el tope de campaña con la redistribución en comento, se procedió a identificar en primer lugar los municipios que integran los nuevos distritos, y en segundo lugar se sumaron los topes de gastos que tuvieron cada uno de ellos para determinar el tope que habrían tenido con la integración vigente.

DIPUTACIONES			
NÚMERO	DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DETERMINADOS EN EL ACUERDO OPLEV/CG130/2021. CON LA NUEVA DISTRITACIÓN	TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA (10% DEL TOPE DE CAMPAÑA CON RE DISTRITACIÓN).
1	PÁNUCO	2,245,686	224,569
2	TANTOYUCA	2,608,941	260,894
3	TUXPAN	2,447,846	244,785
4	ÁLAMO TEMAPACHE	2,806,473	280,647
5	POZA RICA	1,548,043	154,804
6	PAPANTLA	2,801,644	280,164
7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	1,991,557	199,156
8	MISANTLA	2,326,404	232,640
9	PEROTE	2,360,590	236,059
10	XALAPA I	1,440,607	144,061
11	XALAPA II	1,572,579	157,258
12	COATEPEC	2,094,740	209,474
13	EMILIANO ZAPATA	1,953,265	195,327
14	VERACRUZ I	1,832,747	183,275
15	VERACRUZ II	1,874,789	187,479
16	BOCA DEL RÍO	1,812,285	181,228
17	ALVARADO	2,305,447	230,545
18	HUATUSCO	2,380,894	238,089
19	CÓRDOBA	2,058,788	205,879
20	ORIZABA	1,929,704	192,970
21	RIO BLANCO	1,965,354	196,535
22	ZONGOLICA	2,549,836	254,984
23	COSAMALOAPAN	2,157,718	215,772
24	SANTIAGO TUXTLA	2,360,995	236,100
25	SAN ANDRÉS TUXTLA	2,465,607	246,561
26	COSOLEACAQUE	2,127,618	212,762
27	ACAYUCAN	2,584,184	258,418
28	MINATITLÁN	1,865,438	186,544

DIPUTACIONES			
NÚMERO	DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DETERMINADOS EN EL ACUERDO OPLEV/CG130/2021. CON LA NUEVA DISTRITACIÓN	TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA (10% DEL TOPE DE CAMPAÑA CON RE DISTRITACIÓN).
29	COATZACOALCOS I	1,553,527	155,353
30	COATZACOALCOS II	1,869,183	186,918
TOTAL		63,892,488	6,389,249

NOTA: El cálculo se realiza con el total de decimales que arroja la fórmula, los importes están representados sin centavos, redondeados de acuerdo a las reglas establecidas para ello.

En materia financiera el Código Fiscal de la Federación en su Art 20 párrafo octavo establece que: Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Así mismo, de manera análoga la NORMA Oficial de Metrología NOM-Z-59-1986. Valores Numéricos - Guía para el Redondeo e Interpretación de Valores Límites.

41 Reglas de propaganda. En la etapa de la obtención de firmas para el apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes estarán sujetos a las reglas de propaganda previstas en los artículos 275, fracción V y 288, fracciones VIII, IX, XI, XII y XIII del Código Electoral.

En este sentido, no les está permitida la utilización de los colores que emplean, tanto el INE, OPLE, así como los partidos políticos. Además, deben abstenerse de utilizar símbolos religiosos o expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Así como, no ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas.

42 En virtud de los considerandos vertidos con antelación y los fundamentos de hecho y de derecho establecidos, lo procedente es aprobar la Convocatoria y anexos, dirigida a la ciudadanía interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para los cargos de la Gobernatura

o Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz.

- 43** En este sentido, a fin de darle la mayor difusión a la Convocatoria, se debe publicar en el portal de internet del OPLE Veracruz a través del portal https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/, en estrados del OPLE Veracruz, en las sedes establecidas en la propia convocatoria, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 del Reglamento de candidaturas.
- 44** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 35, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Gobernatura o Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del estado de Veracruz de Ignacio y sus anexos.

SEGUNDO. Se aprueba el régimen de excepción en los 21 municipios que se encuentran en muy alto índice de marginación, en los términos expresados en el considerando 28 del presente Acuerdo, para efectos de la captación de apoyo de la ciudadanía de manera manual a través de cédula física.

TERCERO. Se aprueba el tope de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía de acuerdo al cargo por el que contiendan, establecidos en el considerando 40 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la obtención de una candidatura independiente para el cargo de Gobernatura o Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del estado de Veracruz de Ignacio.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social publique la Convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, así como en las sedes establecidas en la misma.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que publique la Convocatoria y anexos, materia del presente Acuerdo, bajo una estrategia didáctica y ciudadana a través de las redes oficiales de este Organismo; asimismo, la difusión se realice a través de los medios impresos y en todos los espacios contratados por este Organismo para sus promocionales de cualquier naturaleza.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que fije la Convocatoria y anexos, en los espacios públicos de las 30 cabeceras Distritales que integran el estado de Veracruz.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos publique la Convocatoria y sus anexos en el apartado relativo a “Candidaturas Independientes” en portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y habilite el portal web en el que la ciudadanía veracruzana interesada en presentar su manifestación de intención, podrá realizar el envío de manera electrónica de conformidad con lo previsto en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de las instancias pertinentes, realice las gestiones y procedimientos necesarios para que la Convocatoria y anexos, se traduzcan a las 13 lenguas de los pueblos indígenas originarias de la entidad, con el objetivo de que la ciudadanía de origen indígena tenga pleno conocimiento del proceso de selección de las candidaturas independientes.

DÉCIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en la Gaceta Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, quien emite voto concurrente, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADA EN OBTENER SU REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO LOS TOPES DE GASTOS QUE PODRÁ EROGAR LA PERSONA ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DE NÚMERO OPLEV/CG148/2023

Con fundamento en los artículos 1, 2, 99, 100, 102, 108 fracciones I y XLV, y 110 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, y el artículo 47 numerales 2 y 4 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz², emito **VOTO CONCURRENTE** respecto del punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 9 de noviembre de 2023.

Si bien voté a favor del Acuerdo puesto a nuestra consideración, respetuosamente, debo señalar que me aparto del Considerando 24 del propio acuerdo en la parte concerniente a la apertura de tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, pues lo considero un requisito excesivo y que, al estar basado en una interpretación y no en una disposición expresa de alguna ley o reglamento, limita el derecho a ser votado.

¹ En lo siguiente, Código Electoral.

² En adelante, OPLEV.

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

PRECEDENTE

El expediente SG-JDC-221/2017³, resuelto por la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que las disposiciones reglamentarias del Instituto Electoral Estatal de Chihuahua debieron atender al principio de subordinación jerárquica, el cual consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan. De esta manera, bastará que la o el aspirante a una candidatura independiente exhiba con la manifestación de intención la apertura **de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil** para que se tenga por cumplido el requisito previsto en la ley electoral local y en el Reglamento de Fiscalización del INE.

ANÁLISIS

Respecto del acuerdo en estudio, es necesario precisar que, en el **Considerando 19** se menciona que:

“La Convocatoria y anexos, de acuerdo con el artículo 265 del Código Electoral, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Candidaturas, deberá contener los siguientes elementos:

...

VIII. Los plazos para rendir los informes de fiscalización de los gastos realizados durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía; de gastos de campaña de conformidad con las leyes de la materia, *incluida la obligación de contar con dos cuentas bancarias a nombre de la persona moral creada para tales efectos, conforme a lo establecido en el artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del INE; y nombrar una persona responsable de su manejo y administración, así como a la*

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0221-2017.pdf>

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la Unidad de Fiscalización del INE;

...
(Lo resaltado es propio)

Lo anterior guarda concordancia con el **Considerando 24** del mismo acuerdo que en la parte que interesa, se señala:

*“se debe de acompañar al escrito de manifestación de intención, la documentación que acredite la constitución de una persona moral con carácter de Asociación Civil que deberá contener los Estatutos apegados al modelo único señalado en el **Anexo 2** de la Convocatoria que estará disponible en el portal de internet del OPLE Veracruz https://www.oplever.org.mx/candidaturas-independientes_2024/, así como la información que demuestre la apertura de las cuentas bancarias a nombre de la persona moral y el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en términos de lo dispuesto por el artículo 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización y 266, párrafo tercero, fracción III del Código Electoral, que dispone la creación de **tres cuentas bancarias**, en las que el manejo de los recursos será de manera mancomunada y estarán sujetas a los siguientes rubros:*

- ✓ Cuenta bancaria 1: Para el manejo de recursos financieros por autofinanciamiento.*
- ✓ Cuenta bancaria 2: Para manejo de recursos obtenidos por las aportaciones de simpatizantes.*
- ✓ Cuenta bancaria 3: Para el manejo de financiamiento público.”*

(Lo resaltado es propio)

Como se advierte, el criterio en el acuerdo en análisis sostiene que el escrito de manifestación de intención **debe estar acompañado de la documentación comprobatoria de la apertura de tres cuentas bancarias** a nombre de la AC; volviéndolo implícitamente un requisito que pudiese impactar en la calificación para la obtención de la candidatura.

Sin embargo, difiero de dicho criterio ya que la obligación legal es, estrictamente, contar con una cuenta bancaria.

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

Marco normativo:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴ y
- Código Electoral.

El fundamento legal fundamental del requisito de abrir la cuenta bancaria recae en el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE:

*“4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y **anexar los datos de la cuenta bancaria** **aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.**”*

(Lo resaltado es propio)

Por su parte, el artículo 266, fracción III del Código Electoral menciona lo siguiente:

*“III. Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Electoral Veracruzano, establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y **anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.**”*

(Lo resaltado es propio)

De la lectura de ambas normas se desprende que la única obligación explícita para las personas aspirantes a una candidatura independiente es la apertura de **UNA cuenta bancaria** a nombre de la persona moral, tanto para financiamiento privado como público.

⁴ En adelante, LGIPE.

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁵.

Por su parte el artículo 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del INE, considera lo siguiente:

10. Tratándose de los aspirantes y candidatos independientes, se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:

- a) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.*
- b) BAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.*

(Lo resaltado es propio)

Derivado de lo anterior, se puede afirmar que con la finalidad de conocer el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE⁶, solicita **DOS cuentas bancarias** para distinguir entre los ingresos provenientes de simpatizantes o autofinanciamiento. De la lectura gramatical del numeral 10 del mismo artículo, se tiene que, al agrupar tanto a "aspirantes y candidatos independientes" en dicha disposición, no hace una distinción entre el financiamiento privado y público; pues lógicamente sólo quienes han obtenido la calidad de candidatos reciben este último (financiamiento público).

Por lo tanto, si la UTF exigiera una distinción entre ambos financiamientos, se caería en la absurda circunstancia de exigir el empleo de **CUATRO cuentas bancarias**, esto es, aportaciones de simpatizantes, aportaciones de autofinanciamiento, para recibir financiamiento público y para recibir financiamiento privado.

Por otra parte, debe traerse a colación el artículo 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que:

"2. Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán

⁵ En lo siguiente, INE.

⁶ En adelante, UTF del INE.

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el presente Capítulo.”

(Lo resaltado es propio)

Asimismo, en meses recientes, el INE aprobó el Acuerdo de fecha 20 de julio del presente año INE/CG443/2023⁷, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

En dicho acuerdo, el propio INE sostuvo como uno de los requisitos la apertura de una sola cuenta bancaria, por ello, sostengo que la presentación de al menos una cuenta bancaria a nombre de la A.C., es un requisito de fondo, pues acompaña la manifestación de intención para candidaturas independientes; y, por ende, la presentación de la segunda o tercera cuenta debiese ser considerado un requisito accesorio, propio de la fiscalización, pero sin impacto en el procedimiento de obtención de la candidatura.

Es por ello que el cumplimiento de dicho requisito reglamentario debiese ser calificado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 199, párrafo primero, inciso a) de la LGIPE.

Además de lo antes mencionado, debo traer a colación las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁸, a través de las cuales se analizó lo siguiente:

⁷ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152546/CGex202307-20-ap-22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸ <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

*“la diversa documentación consistente en los datos de la **cuenta bancaria** en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, **no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral** para el cual se les recauda, exigencia que satisface lo dispuesto en el artículo 41, Apartado B, inciso, a), subinciso 6, de la Constitución Federal, el cual establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezcan la propia Constitución y las leyes, tanto para los procesos electorales federales como locales, “La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y...”; facultad que para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.”*

(Lo resaltado es propio)

Lo anterior lo ejemplifico tomando en consideración la aprobación de diversos dictámenes en materia de fiscalización aprobados por el propio INE donde se logra advertir de forma evidente que, en algunos casos, los aspirantes a una candidatura independiente reportaron una sola cuenta bancaria y ello no impidió a dicha autoridad, fiscalizar el origen y destino de los recursos, tanto públicos como privados, ni que además se haya impuesto una sanción por ello:

Dictamen Consolidado INE/CG/1318/2021:

No.	Sujeto Obligado	Cargo	No. cuentas bancarias reportadas
1	Candidatura independiente	Diputaciones locales	1
2	Candidatura independiente	Presidencias municipales	2
Total			3

Dictamen Consolidado INE/CG/1324/2021:

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

No.	Persona Obligada	Cargo	No. cuentas bancarias reportadas
1	Ramón Alejo Parra Ojeda	Gubernatura	1
2	Blanca Esthela Meza Torres	Diputado local MR	3
3	Oscar Unzón Hernandez	Diputado local MR	3
4	Marco Antonio Villavicencio Rosas	Diputada local MR	3
Total			10

Dictamen Consolidado INE/CG570/2022:

Consecutivo	Sujeto Obligado	Cargo	No. cuentas bancarias reportadas
1.1	C.I. Jesús López Rodríguez	Gubernatura	1
1.2	C. I. Mauricio Cruz Vargas	Gubernatura	1
Total			2

Sobre las dificultades de las asociaciones civiles para tramitar la apertura de una cuenta bancaria

Considero conveniente mencionar el por qué el trámite de apertura de cuentas bancarias suele ser difícil para las organizaciones sin fines de lucro y, en el caso que nos ocupa, para las asociaciones civiles.

De acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, los bancos y demás entidades financieras están obligados a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran considerarse actividades vulnerables (aquellas que pudiesen encubrir lavado de dinero, financiamiento al terrorismo u otras actividades ilícitas).

A la hora de dar de alta una cuenta, los bancos están obligados a realizar investigaciones exhaustivas sobre la persona moral sin ánimo de lucro que desea contratar sus servicios, pues, si bien es cierto que aquellas personas morales que se constituyen para fines electorales son fiscalizadas por el INE, también lo es que las instituciones bancarias no cuentan con la certeza de que sus cuentas serán utilizadas con el carácter y fines que argumentan.

Esta medida preventiva por parte de los bancos, a pesar de que tiene un fundamento sólido y razonable, puede derivar en que los tiempos para el trámite se

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

extiendan, dando lugar a que los aspirantes independientes no cuenten con cuentas bancarias a tiempo por causas no imputables a ellos.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, el requisito de abrir tres cuentas bancarias es excesivo, más aún cuando la calidad es de aspirante pues no se recibe financiamiento público hasta que se es candidato o candidata. A mi juicio, es necesario observar que la apertura de “por lo menos una cuenta”, como bien lo señalan el Código Electoral, la LGIPE y el Reglamento de Fiscalización del INE es suficiente pues contrario a ello no se estaría sopesando el impacto que tendrá en la esfera de los derechos político-electorales de las y los aspirantes.

En consecuencia, desde mi postura y en el caso de que ante este Organismo se reciban solicitudes presentadas por la ciudadanía interesada en obtener su registro bajo la figura de Candidatura Independiente y no se cumpla con el requisito impuesto de acreditar la apertura de tres cuentas bancarias, no se le podría negar el registro basándose en esto, puesto que no es un requisito legal que tuviera que impactar en el procedimiento de obtención de la candidatura sino que es un requisito propio y para efectos de la fiscalización.



Mabel Aseret Hernández Meneses

Consejera Electoral

10 de noviembre de 2023